



**CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 003**

Por el cual se modifica parcialmente el Calendario Académico del año 2021
y se dictan otras disposiciones

El Consejo Académico de la Universidad de Santander, en uso de sus atribuciones
legales, y considerando que

1. La calidad académica es un compromiso institucional indeclinable, entendiéndose que es a partir de ella como la Universidad contribuye con el desarrollo social de los territorios en los cuales hace presencia.
2. La situación actual por la cual atraviesa el mundo debido a la pandemia producto del COVID-19 reclama de todos los ciudadanos la puesta en obra de cualidades humanas como la solidaridad, la empatía, la confianza y el autocuidado.
3. La situación social del país ha implicado la alteración de algunas actividades en distintos programas académicos, lo cual requiere especial atención por parte del Consejo Académico en el sentido de garantizar las condiciones institucionales necesarias para el desarrollo de las competencias previstas en los programas académicos.
4. La sostenibilidad institucional no solo implica el compromiso, entrega, esfuerzo y flexibilidad de las administraciones, sino también y de manera especial de todos y cada uno de los miembros que hacen parte de las instituciones.
5. La emergencia social conmina a la sociedad en general, y a las instituciones educativas en particular, a innovar, flexibilizar y dinamizar tanto sus medios y herramientas de funcionamiento como su comprensión y formas de gestión de los procesos que las definen y caracterizan: la docencia, la investigación y la extensión.
6. El cese de las actividades educativas, lejos de contribuir con la solución o mitigación de las emergencias sociales, coadyuva con el incremento y profundización de estas, toda vez que con ello se menoscaba un derecho inalienable de los seres humanos: la educación.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Acuerdo Académico 022 del 28 de octubre de 2020, en el sentido de autorizar a los profesores para realizar el ingreso y registro de notas en el sistema para el primer semestre del año 2021 hasta ocho (8) días calendario antes de la finalización oficial del semestre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero del Acuerdo Académico 022 del 28 de octubre de 2020 en el sentido de autorizar que tanto las cancelaciones de



cursos como de semestre, puedan realizarse hasta la fecha de finalización de clases.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los Consejos de Facultad para que, a solicitud de los profesores y con base en los planes de estudio de cada programa, así como en la tipología de los cursos que lo componen, modifiquen el número de evaluaciones que hacen parte de los cursos. Para ello, es irrenunciable el hecho de tener en cuenta que la evaluación tiene un fin formativo que busca analizar los niveles de desarrollo de una competencia, y que por tanto debe responder a un proceso permanente realizado durante todo el semestre académico.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las modificaciones a que hubiere lugar deberán ser comunicadas por los Consejos de Facultad a la oficina de Registro y control en un término no superior a 5 días hábiles luego de la entrada en vigencia del presente acuerdo. Lo anterior con el objetivo de permitir que, por un lado y de considerarlo necesario, la Vicerrectoría de Enseñanza solicite las aclaraciones, precisiones o reformas que considere pertinentes y, por otro lado, con el objetivo de contribuir con la prontitud y la oportunidad de las modificaciones necesarias en los sistemas de información institucionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las modificaciones que se realicen en aplicación del presente artículo deberán ser comunicadas ampliamente a los estudiantes y profesores de las facultades mediante el correo electrónico institucional.

ARTÍCULO CUARTO: Los cursos prácticos y aquellos con un componente práctico, que en virtud de la situación social y salud no puedan finalizar en el calendario previsto en el Acuerdo Académico 022 del 28 de octubre de 2020, serán objeto de modificación de la fecha de finalización una vez dicho aislamiento haya finalizado.

ARTÍCULO QUINTO. Crear de manera temporal, aplicable solo para el primer semestre del año 2021, la figura de curso incompleto aplicable a todos los programas académicos de pregrado y posgrado de la Universidad de Santander.

ARTÍCULO SEXTO. Serán declarados como incompletos aquellos cursos prácticos o que tengan un componente práctico que, en virtud de la situación social y de salud del país, no es posible que finalicen según lo definido en el calendario académico definido mediante el Acuerdo 022 del 28 de octubre de 2020.

PARÁGRAFO. La información de los cursos de que trata este artículo deberá ser reportada por cada Decanatura a la Dirección de Gestión Curricular de la Vicerrectoría de Enseñanza, a más tardar siete (7) días calendario después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.



ARTÍCULO SÉPTIMO. Los cursos que sean declarados como incompletos deberán finalizarse a más tardar a mitad del segundo semestre del año 2021, para lo cual cada Consejo de Facultad remitirá a la oficina de registro y control las notas correspondientes a cada curso.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición, deroga todas las normas que le sean contrarias, y tendrá vigencia exclusiva para actividades académicas del primer semestre del año 2021.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, el doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JAIME RESTREPO CUARTAS
Rector General

JOSE ASTHUL RANGEL CHACON
Secretario General